

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY PACHECO CASADIEGO
DEMANDADO	JARAT INGENIERIA SAS
RADICADO	2017-00072
PROVIDENCIA	AUTO- CUARDERNO INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO CONTRA CENS

Se recibe con fecha de 14 de febrero de 2022 respuesta del incidente de la referencia presentado por apoderada de Centrales Eléctricas de Norte de Santander, por lo anterior se procederá a reconocer personería jurídica e igualmente poner en conocimiento de la parte actora, para los fines correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora AURA CECILIA HERNANDEZ BERMUDEZ como apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. JHON JAIRO MONSALVE PINTO en calidad de suplente del representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO lo informado por Centrales Eléctricas del Norte de Santander de fecha 14 de febrero de 2022 donde se da respuesta al incidente de incumplimiento promovido por la parte demandante, por Secretaria procédase a enviar íntegramente lo correspondiente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1b76b5e1876e76d0f854e89829ce0e042057398f8c43ea5405d69ab13a7952**

Documento generado en 06/05/2022 07:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY PACHECO CASADIEGO
DEMANDADO	JARAT INGENIERIA SAS
RADICADO	2017-00072
PROVIDENCIA	AUTO- CUARDERNO INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO CONTRA GOBERNACION DE SANTANDER

La gobernación de Santander dentro del incidente de la referencia allega poder conferido a profesional en derecho, solicitando se reconozca personería jurídica y se proceda a compartir el expediente digital para ejercer el derecho de contradicción y defensa, por ser procedente accédase a lo correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA al doctor WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑON como apoderado de DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. OSCAR RENE DURAN ACEVEDO en calidad de JEFE DE OFICINA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase a compartir expediente al profesional en Derecho reconocido en la presente actuación, indicándosele que el traslado corresponde a 3 días contados a partir de recibida la comunicación y lo dispuesto al Art. 129 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a59fc11ea77427d86de6fc25af881ec3af60518f963e3d5fe640f3be637093**

Documento generado en 06/05/2022 07:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY PACHECO CASADIEGO
DEMANDADO	JARAT INGENIERIA SAS
RADICADO	2017-00072
PROVIDENCIA	AUTO- CUARDERNO PRINCIPAL

Se tiene petición al Despacho presentada por el demandante HENRY PACHECO CASADIEGO solicitando se ordene se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, por ser procedente se procederá de conformidad indicando que revisada la plataforma del Banco Agrario solo se reporta a favor de este proceso el título No. 451200000147317 de valor de \$6.607,90.

De otro lado, por ser la oportunidad pónganse en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por Centrales Eléctrica de Norte de Santander de fecha 21 de febrero de 2022 donde informa que se aclara valor depositado en la cuenta del banco agrario es de \$18.538.920,75 y no el otro valor dado en comunicación anterior, dinero depositado a favor de proceso tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña donde se encuentra pendiente el procedimiento dispuesto en el Art. 465 del Código General del proceso, por lo que recomiendan oficiar para que se realice la distribución de bienes entre todos los acreedores , de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial.

En atención a la anterior información, este Despacho considera pertinente oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para que informe la distribución de dineros realizada con ocasión al depósito ejecutado por Centrales eléctricas de Santander a favor de su proceso bajo el radicado 2017-00077.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE a la entrega de títulos que se encuentren y llegasen a consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y a favor de la parte demandante dentro de este proceso, señor HENRY PACHECO CASADIEGO, ADVIRTIENDO lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por Centrales Eléctricas del Norte de Santander mediante oficio fechado de 21 de febrero de 2022, relacionado en esta providencia e igualmente compártase copia íntegra de la comunicación.

TERCERO: REQUIERASE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, para que informe a este Despacho la distribución de dineros realizada en su proceso bajo el radicado No 2017-00077, en atención a consignación realizada por Centrales Eléctricas del Norte de Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8cedf7f24db34f7dd20d2d658c1ca027028d09afe4585467a02ab61c066bdf**

Documento generado en 06/05/2022 07:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUTBY MARINA SEPULVEDA ORTIZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	GILBERTO BURGOS PRADA
RADICACION	54-498-40-003-2017- 00130
PROVIDENCIA	MODIFICANDO LIQUIDACION CRÉDITO

Dentro de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, se observa que no tuvo en cuenta la fecha correcta sobre los intereses de la última liquidación del crédito realizada en auto fechado 18 de noviembre de 2020, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

CAPITAL \$ 41.380.000.00

Intereses liquidados desde el 27 de enero del 2017	
Al 24 de enero de 2018.....	\$ 13.295.394.00
Intereses desde 25 de enero de 2018 hasta el 07	
De octubre de 2020.....	\$ 36.236.466.00
Intereses desde 08 de octubre de 2020 hasta el 18	
de febrero de 2022.....	\$ 18.248.580.00
TOTAL INTERESES.....	\$ 67.180.440.00

CAPITAL.....	\$ 41.380.000.00
INTERESES.....	\$ 67.180.440.00
TITULOS JUDICIALES ENTREGADOS (hasta el 12/08/2020).....	\$ 6.519.314.56
TOTAL.....	\$ 102.041.125.5

SON: CIENTO DOS MIL CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCO PESOS M/CTE (\$102.041.125.5).

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f21bc2d75c200d0330d806ab87b342c6772ae810e1101c076ac0b82bc02a60**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS DANERY MENESES SANCHEZ
APODERADO	DR JAVIER GAONA SANCHEZ
DEMANDADO	RAUL CARRASCAL YARURO
RADICADO	2017-00800
PROVIDENCIA	SUSPENSION PROCESO

La doctora **NIDIA CELIS YARURO** Notaria Primera del Círculo de Ocaña, informa en el escrito que antecede que con acta de 22 de abril de 2022 se ha aceptado solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el señor **RAUL CARRASCAL YARURO**, señalándose el día 20 de mayo del año en curso para su realización y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 548 del código general del proceso solicita se suspenda el proceso.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 548 del C.G.P. debe accederse a la suspensión del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito recibido por la Notaria Primera del Círculo de Ocaña y póngase en conocimiento su contenido.

SEGUNDO: SUSPENDASE los trámites procesales del referenciado proceso con respecto al demandado **RAUL CARRASCAL YARURO** y permanezca en secretaría hasta nueva disposición.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d5da1199482a00cbdb87def39b1a330bbd4f4b43ae7c049cd1852b0d5eb6c1**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA PABA HERNANDEZ CC No. 45.501.344
APODERADO	DRA. NUBIA ARENIZ GUERRERO
DEMANDADO	GLORIA INÉS JIMENEZ CC No. 45.455.491 VICTOR PABA HERNANDEZ CC No. 88.284.541
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00067-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La **DRA. NUBIA ARENIZ GUERRERO**, actuando como Apoderado de **ALEXANDRA PABA HERNANDEZ**, manifiesta en el escrito que antecede, coadyuvado por el **Dr. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PEÑA**, Apoderado Judicial del señor **VICTOR PABA HERNANDEZ**, que da por terminado el presente proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Al respecto es pertinente anotar que un proceso puede finalizar antes de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, estos son los casos de terminación anormal del proceso, dentro de los cuales encontramos el desistimiento, la transacción, la perención y el pago total de la obligación, consagrados en el artículo 312 y ss. del C. G. del Proceso, siendo estos los casos mas comunes, pero no siendo las únicas, ni tampoco los casos taxativamente consagrados; por lo que perfectamente se pueden presentar otras formas de terminación, en las cuales por lograrse la satisfacción integra de las pretensiones no es necesario agotar todas las etapas del proceso hasta la sentencia.

De acuerdo a lo anterior y encontrándose satisfechas las pretensiones de la demanda y aún más cuando la parte actora solicita la terminación del proceso por conciliación, lo procedente es acceder a la terminación en mención y a la cancelación de la inscripción de la demanda en los diferentes folios de matrícula inmobiliaria.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso divisorio, promovido por **ALEXANDRA PABA HERNANDEZ CC No. 45.501.344**, a través de Apoderada Judicial, en contra de **GLORIA INÉS JIMENEZ CC No. 45.455.491 y VICTOR PABA HERNANDEZ CC No. 88.284.541**, por acuerdo conciliatorio entre las partes.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida decretada mediante providencia del 6 de febrero de 2018, consistente de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I No. 270-7028, 270-7010, 270-17691, 270-25834, 270-29694 de la ORIP Ocaña. por Secretaría, expídase la respectiva comunicación.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de ellos.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de ley

(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bca52827d5816490ba2796d63b56ae69b116ae518057ca277334e3bd021d74**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FARUK GANDUR TORRADO
APODERADO	DR FREDY TORRADO ALVAREZ
DEMANDADO	RAUL CARRASCAL YARURO
RADICADO	2018-00471
PROVIDENCIA	SUSPENSION PROCESO

La doctora **NIDIA CELIS YARURO** Notaria Primera del Círculo de Ocaña, informa en el escrito que antecede que con acta de 22 de abril de 2022 se ha aceptado solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el señor **RAUL CARRASCAL YARURO**, señalándose el día 20 de mayo del año en curso para su relación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 548 del código general del proceso solicita se suspenda el proceso.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 548 del C.G.P. debe accederse a la suspensión del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito recibido por la Notaria Primera del Círculo de Ocaña y póngase en conocimiento su contenido.

SEGUNDO: SUSPENDASE los trámites procesales del referenciado proceso con respecto al demandado **RAUL CARRASCAL YARURO** y permanezca en secretaría hasta nueva disposición.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245970baed16272fc808daffa0631d32d2c01581627ff35bc5f841fad59e151d**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALONSO GAONA ÁLVAREZ CC No. 88.143.625
RADICACION	54-498-40-003-2019-00995-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.225.000, oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.225.000

TOTAL..... \$ 1.225.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.225.000, oo)

Ocaña, 06 de mayo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALONSO GAONA ÁLVAREZ CC No. 88.143.625
RADICACION	54-498-40-003-2019-00995-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.225.000, 00)**

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c668a6b2af43d65e895a998324f25b9dcecd5832070731dcc79e4185ef0bcaa1**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PABLO ELÍ CHINCHILLA PINO CC No. 13.359.387
APODERADO	DR. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADIEL MANDÓN NAVARRO CC No. 13.364.298
RADICADO	54-498-40-O3-003-2020-00329-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ**, actuando como Apoderado de **PABLO ELÍ CHINCHILLA PINO** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **PABLO ELÍ CHINCHILLA PINO**, a través de Apoderado Judicial, en contra de **ADIEL MANDÓN NAVARRO CC No. 13.364.298**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 01 de septiembre de 2020, respecto del embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ADIEL MANDÓN NAVARRO CC No. 13.364.298** en los establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA** (of. 2187), **BOGOTÁ** (of. 2189), **DAVIVIENDA** (of. 2200), **BANCO CAJA SOCIAL** (of. 2201), **BANCO AGRARIO DE OCAÑA** (of. 2199), **BANCO BBVA** (of. 2188), **CREDISERVIR** (of. 2186) de Ocaña.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del **DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10144b87ef7c8c1fdd6f8ab2f45fc0bbb472f79ed9362743f4f55f0f03d8a5d**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00548
PROVIDENCIA	AUTO REQUERIMIENTO

De Conformidad a la comunicación realizada por este Despacho a la profesional MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO de la designación de liquidadora dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la solicitante TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ, se tiene que a la fecha no hemos recibido respuesta alguna referente a la aceptación a no del cargo, por lo que se hace necesario requerir a la mencionada profesional para que proceda con lo ordenado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA LIQUIDADORA MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO para que proceda conforme a lo ordenado en providencia del 12 de enero de 2022, advirtiéndose que debe cumplirse el encargo en el tiempo estipulado so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: COMPARTASE nuevamente el expediente digital al liquidador designado, para los fines correspondientes

- LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8651bf44f67ad3d77a9c50aff8dbef5778a56f7aaa583f6cf2760f57f0709a30**

Documento generado en 06/05/2022 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	MARIA ALICIA TAMAYO DE ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00549
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTODE LIQUIDADOR

Se tiene que la profesional MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ nombrada como liquidadora dentro del proceso de la referencia manifiesta al Despacho que en la actualidad funge en dicho cargo en seis procesos en la Ciudad de Bucaramanga los cuales debidamente relaciona, por lo que de conformidad con el Art. 7 del decreto 772 del 2020 que dispone **“Fortalecimiento de la lista de auxiliares de justicia para los procesos de insolvencia. Con el fin de poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia regulados en la legislación vigente, la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles requieren contar con mayor capacidad en la lista de auxiliares de la justicia y evitar desplazamientos de los auxiliares de la justicia a diferentes partes del país. Así, un mismo auxiliar de la justicia podrá actuar como promotor, liquidador e interventor en varios procesos, sin exceder un máximo de seis (6), para cada uno de los procesos de reorganización, liquidación e intervención, de forma simultánea”** no le es posible aceptar el nombramiento.

Por lo anterior, este despacho procede a nombrar en el cargo de liquidador a otro profesional que haga parte de la lista de auxiliares, comunicándole lo correspondiente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador a la Doctora CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, con dirección electrónico

claudianavas44@hotmail.com

Comuníqueseles su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000. 000.00).

Oficieseles y désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

- LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4006cc9dfefc93fc56a29826ffa43b30dc9271ecb441f99b0d376ce6f52da**

Documento generado en 06/05/2022 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	VERONICA LOZANO LINDARTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00183
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora, en condición de apoderada del BANCO DE BOGOTA conforme al poder otorgado por la doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ según escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022 de la notaria 38 del círculo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de la señora VERONICA LOZANO LINDARTE por las cantidades que se relacionaran más adelante desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. Haciendo uso de la causa aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré **No. 1064838922** (enviados como mensaje de datos) otorgados por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada su totalidad.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el Artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de **VERONICA LOZANO LINDARTE**, mayor de edad, vecina de la ciudad, con dirección física y dirección electrónica y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por: **A.-** la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$49.132.449)** representados en un pagare **No. 1064838922 B.-** más intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré **No. 1064838922** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre el saldo capital insoluto desde el día 30 de marzo de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la Doctora CAROLINA SOLANO VELEZ, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e0fb83142bc72bcf569ee255a4dab0f1a5192a1b5c4713f7490003e30ccbb7**

Documento generado en 06/05/2022 07:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>